



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY-MOLLEND

Jirón Arequipa N° 261 – Mollendo

Teléfono: 54 532909

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 021-2025-MPI/A-GM

Mollendo, 03 de febrero del 2025

VISTO:

La Carta N° 01-2025-MPI/RO-JLVM, del 22 de enero de 2025, el Residente de Obra Ing. Justino Luis Velásquez Monteagudo, remite el Expediente de solicitud de aprobación del Ampliación de plazo N° 04 de la Obra: "Mejoramiento del servicio de esparcimiento, colindante al aeropuerto, distrito de Mollendo – provincia de Islay – departamento de Arequipa" con CUI N° 2453346, el Informe N° 001-2025-MPI/IO-JAZN recaído en el Segundo Escrito del Expediente Externo N° 0001192-2024, del 27 de enero de 2025, el Inspector de Obra, manifiesta que respecto a la solicitud de aprobación de ampliación de plazo N° 04 para la obra: "Mejoramiento del servicio de esparcimiento, colindante al aeropuerto, distrito de Mollendo – provincia de Islay – departamento de Arequipa", ha sido evaluada conforme a las disposiciones de la Directiva N° 006-2018-MPI, considerando el inspector de obra que el pedido se encuentra conforme y por ende emite opinión favorable y de procedencia de la ampliación de plazo N° 04, el Informe Técnico N° 102-2025-MPI/A-GM-GDUR-SGIP, del 29 de enero de 2025, mediante el cual la Subgerencia de Infraestructura Pública opina que es procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 04 por 134 días calendario, para la Obra: "Mejoramiento del servicio de esparcimiento, colindante al aeropuerto, distrito de Mollendo – provincia de Islay – departamento de Arequipa" con CUI N° 2453346, el Informe Administrativo N° 105-2024-MPI/A-GM-GDUR, del 30 de enero de 2024, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, emite opinión favorable a la solicitud de aprobación de Ampliación de Plazo N° 04 de la Obra: "Mejoramiento del servicio de esparcimiento, colindante al aeropuerto, distrito de Mollendo – provincia de Islay – departamento de Arequipa" con CUI N° 2453346, e Informe Legal N° 047-2025-MPI/A-GM-OAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, El artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

Que, el Artículo 195° de la norma acotada ut supra señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972; señala que los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. En su artículo II señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico y en su artículo IV precisa que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Por la Gran Transformación

<https://www.gob.pe/muniislaymollendo>



✓



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY-MOLLEND

Jirón Arequipa N° 261 – Mollendo

Teléfono: 54 532909

Que, entiéndase por autonomía política como aquella facultad de adoptar políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar funciones que le son inherentes, conforme a lo establecido en el numeral 9.1), artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el artículo 74° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía.

Que, en ese entender, mediante Resolución de Alcaldía N° 108-2024-MPI, del 16 de agosto de 2024 y publicada en el diario Oficial El Peruano el 12 de octubre de 2024, se resuelve Delegar funciones administrativas de la Alcaldía en la Gerencia Municipal, siendo entre ellas: **"k) Aprobar ampliaciones de plazo de obras ejecutadas por contrata y administración directa, así como ampliaciones de plazo de adquisición de bienes y contratación de servicios conforme a la normativa pertinente"**.

Que, la Directiva constituye un dispositivo legal de carácter interno que formulan las dependencias administrativas a través de sus autoridades superiores, con el propósito de ordenar, organizar y orientar a las personas sobre procedimientos que deben seguir en un determinado asunto y que sirve generalmente para completar o precisar disposiciones contenidas en un reglamento o resolución.

Que, la Gerencia Municipal, a través de la Resolución Gerencial N° 088-2018-MPI/A-GM, aprobó la Directiva N° 006-2018-MPI denominada "Directiva para la Ejecución de obras públicas en la modalidad de ejecución Presupuestaria Directa de la Municipalidad Provincial de Islay" y su modificatoria aprobada mediante Resolución Gerencial N° 32-2019-MPI, (en adelante LA DIRECTIVA). La citada Directiva es de aplicación y cumplimiento obligatorio, para todas las áreas involucradas en la ejecución de proyectos de inversión u obras públicas bajo la modalidad de ejecución presupuestaria directa que realiza la Municipalidad Provincial de Islay con toda fuente de financiamiento.

Que, LA DIRECTIVA respecto a las solicitudes de **ampliación de plazo** de ejecución de obra, establece en el numeral 6.2.6.2 lo siguiente:

6.2.6.2 AMPLIACIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA

El plazo pactado solo podrá ser prorrogado cuando se justifique documentalmente las causales y estos modifiquen la ruta crítica del calendario valorizado de avance de obra y PERT-CPM.

Las causales por las que se solicite una ampliación de plazo, contemplaran los siguientes:

- Demora por desabastecimiento sostenido de materiales, equipos y/o insumos u otros casos fortuitos o de fuerza mayor debidamente comprobado.*
- Casos fortuitos o de fuerza mayor (lluvias torrenciales, huaycos, paros, etc.), debidamente comprobadas por el Supervisor de Obra.*
- Demoras en la absolución de consultas por el Supervisor de Obra, que afecten el plazo de ejecución del proyecto.*
- Por la aprobación de adicional de obra.*
- Ejecución de obras adicionales, mayores metrados, partidas complementarias y/o modificaciones al Expediente Técnico o Estudio Definitivo aprobado.*
- Paralizaciones temporales aprobadas de índole social que puedan poner en peligro la integridad física del trabajador, así como la seguridad del proyecto u obra.*
- Paralizaciones por fuerza mayor debidamente justificada y comprobada.*

Por la Gran Transformación

<https://www.gob.pe/muniislaymollendo>



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY-MOLLEND

Jirón Arequipa N° 261 – Mollendo

Teléfono: 54 532909

- h) *Cualquier otra variación y/o modificación del contenido del expediente técnico original del proyecto, siempre que afecten realmente la ruta crítica del proyecto u obra y originen postergación de su terminación, debidamente documentada, sustentada y calculada.*

Que, respecto a lo señalado en LA DIRECTIVA, sobre el **procedimiento para la ampliación de plazo de ejecución de obra**, preceptúa que:

6.2.6.2 AMPLIACIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA

(...)

1. Procedimiento de aprobación

El Residente de Obra, deberá anotar en el Cuaderno de Obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo.

Dentro de los quince (15) días calendarios de concluido el hecho invocado, el Residente de Obra solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el Supervisor de Obra presentando un expediente de ampliación de plazo.

El Supervisor de Obra analizará lo expuesto por el Residente y presentará un informe a la Sub Gerencia de Infraestructura Urbana y Rural, con opinión de procedencia o no, de lo solicitado, en el plazo máximo de cinco (5) días calendarios de haber recibido el expediente del Residente de Obra.

Los expedientes de ampliación no serán devueltos para adicionar documentación y/o arreglar sustentación.

En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente contractual, la solicitud documentada se efectuará antes del vencimiento del mismo. La Sub Gerencia de Infraestructura Urbana y Rural, previa revisión elevará su informe con opinión, dentro de un plazo de tres (3) días hábiles a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, quien derivará a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Islay para que emita su informe legal y formule el resolutivo correspondiente para ser suscrito por el titular de pliego o el gerente municipal en caso de delegación de funciones.”

Que, conforme a las disposiciones establecidas en LA DIRECTIVA, para la aprobación de una ampliación de plazo de ejecución de obra deben concurrir los **requisitos de forma y fondo**.

- 1.1.1. Respecto al **requisito de forma**, es que se cumpla con la **“anotación en el cuaderno de obra el inicio y final de las circunstancias que a criterio del residente de obra determinen ampliación de plazo”**.
- 1.1.2. Por su parte los **requisitos de fondo** tratan sobre el sustento legal y el sustento técnico, conforme procedemos a detallar a continuación:
- **Sustento legal:** Acreditación que las circunstancias que determinan ampliación de plazo se subsumen en algunas de las causales previstas en el numeral 6.2.6.2 de LA DIRECTIVA.
 - **Sustento técnico:** Acreditación de la modificación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación de plazo, para lo cual la cuantificación del plazo o plazos, debe estar debidamente sustentada y va de la mano con el hecho generador.

Que, primeramente, evaluaremos si se ha cumplido con **el requisito de forma, “anotación en el cuaderno de obra el inicio y el final de las circunstancias que a criterio del Residente de Obra**

Por la Gran Transformación

<https://www.gob.pe/muniislaymollendo>



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY-MOLLEND

Jirón Arequipa N° 261 – Mollendo

Teléfono: 54 532909

amerten ampliación de plazo", siendo que conforme se manifiesta en la Carta N° 01-2025-MPI/RO-JLVM, en el Informe N° 001-2025-MPI/IO-JAZN y en el Informe Técnico N° 102-2025-MPI/A-GM-GDUR-SGIP, se tiene el Asiento N° 339 (30/09/2024) del Residente de Obra, el inicio de la circunstancia (demora en la adquisición de los adoquines de concreto) y el Asiento N° 458 (13/01/2025) como final de la circunstancia. Respecto a la otra circunstancia (Las actividades de las partidas consignadas en la programación de obra vigente nos refleja una real duración), se visualiza que se ha registrado en el cuaderno de obra –Asiento N° 465 (17/01/2025) del Residente de Obra, el inicio de la circunstancia (demora en la adquisición de los adoquines de concreto) y el Asiento N° 467 (20/01/2025) como final de la circunstancia. En suma, podemos inferir que el requisito de forma está siendo cumplido, ya que las circunstancias se encuentran anotados en cuaderno de obra; por lo que correspondería estimar la que se está cumpliendo con el requisito de forma.

Que, prosiguiendo con el análisis de la presente solicitud de ampliación de plazo N° 04, procedemos a realizar la evaluación de los requisitos de fondo, mismos que se desglosan en dos sustentos, el sustento legal y el sustento técnico, para lo cual evaluaremos en ese orden, conforme al siguiente detalle:

- 1.1.3. Requisito de Fondo – Sustento Legal: Esta referido a que el Residente de Obra debe de acreditar que las circunstancias "*Demora en la adquisición de adoquines de concreto*" y "*Las actividades de las partidas consignadas en la programación de obra vigente no refleja una real duración*" que a criterio del referido profesional determinan la ampliación de plazo que dichas circunstancias se subsumen en algunas de las causales previstas en el numeral 6.2.6.2 de LA DIRECTIVA.

De la revisión del expediente de ampliación de plazo N° 04, tenemos que en la Carta N° 01-2025-MPI/RO-JLVM y en el Informe N° 001-2025-MPI/IO-JAZN, se señala que la presente solicitud de ampliación de plazo se enmarcaría en las causales señaladas en los literales a) y h), siendo que para la primera causal se aduce la demora en la adquisición de adoquines de concreto, que fuera mencionado anteriormente en la solicitud de ampliación parcial de plazo N° 03, por su parte, respecto a la causal del literal h), se señala como hecho generador "Las actividades de las partidas consignadas en la programación de obra vigente nos refleja una real duración". En consecuencia, las circunstancias se subsumen en las causales anteriormente mencionadas.

- 1.1.4. Requisito de Fondo – Sustento Técnico: Está referido a que el Residente de Obra debe de acreditar de la modificación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación de plazo y está relacionado con la cuantificación del plazo o plazos del hecho generador que está subsumido a una causal o causales.

De la revisión del expediente de ampliación de plazo N° 04, tenemos que en la Carta N° 01-2025-MPI/RO-JLVM y en el Informe N° 001-2025-MPI/IO-JAZN, se señala que para la causal "*Demora por desabastecimiento sostenido de materiales, equipos y/o insumos u otros casos fortuitos o de fuerza mayor debidamente comprobado*", el Residente de Obra y el Inspector de Obra, aplican una operación aritmética de sustracción, conforme procedemos a ilustrar:

TABLA N° 01

Fecha en que se realiza el Pedido de Compra	Fecha de llegada de material	Plazo Obtenido
11/10/2024	-	13/01/2025
		95 días calendario.

Fuente: Elaboración propia.

Que, para la causal "*Cualquier otra variación y/o modificación del contenido del expediente técnico original del proyecto, siempre que afecten realmente la ruta crítica del proyecto u obra y originen postergación de su terminación, debidamente documento, sustentada y calculada*", el Residente de Obra y el Inspector de Obra, manifiestan que los 134 días calendario requeridos bajo esa causal obedecen al sinceramiento de las partidas pendientes de ejecutar y que reflejan la duración de cada actividad programada conforme a las normas constructivas.

Por la Gran Transformación

<https://www.gob.pe/munislaymollendo>



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY-MOLLEND

Jirón Arequipa N° 261 – Mollendo

Teléfono: 54 532909

Antes de profundizar sobre la acreditación de la modificación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, conviene hacernos la siguiente interrogante ¿qué entendemos por inicio del impacto de las partidas críticas? Para ello, tenemos que definir ¿qué es la ruta crítica? Preliminarmente, debemos tener en cuenta que un contratista por la complejidad que tiene una obra divide su ejecución en actividades. La ruta crítica es la concatenación de las actividades con una relación principio fin, en donde la afectación de una de ellas implicará la afectación de las sucesoras. Por su parte el INICIO DEL IMPACTO DE LAS PARTIDAS CRÍTICAS hace referencia a la afectación del plazo total de la obra. Este detalle será sustentado en la solicitud de ampliación de plazo, conforme el numeral 6.2.6.2 de LA DIRECTIVA.

Que, respecto a la CUANTIFICACIÓN DEL PLAZO en torno a la causal *"Demora por desabastecimiento sostenido de materiales, equipos y/o insumos u otros casos fortuitos o de fuerza mayor debidamente comprobado"*, tenemos que con anterioridad se invocó la circunstancia "demora en la adquisición de adoquines de concreto", conforme se mencionó en el Informe N° 260-2024-MPI/M-DSECA-A-DM-PI-DA/RO-RAJQ, del 12 de noviembre de 2024, para lo cual el residente de obra antecesor manifestó que el impacto en la ruta crítica se efectuó el 11 de setiembre de 2024 y requirió un plazo parcial de 81 días calendario. Ahora bien, teniendo en cuenta que el actual Residente de Obra señala que, el hecho generador a culminado el 13 de enero de 2025, por lo que de la fecha del primer corte al momento de la presentación de la presente solicitud (27/01/2025) han transcurrido 76 días calendario, por lo que correspondería otorgar por ese plazo para la referida causal.

Que, tal podemos apreciar, EXISTE UNA CORRECTA CUANTIFICACIÓN DEL PLAZO en torno a la causal *"Cualquier otra variación y/o modificación del contenido del expediente técnico original del proyecto, siempre que afecten realmente la ruta crítica del proyecto u obra y origen en postergación de su terminación, debidamente documentado, sustentado y calculado"*, ya que el desabastecimiento de materiales influye en el cronograma general de ejecución de la obra o cronograma GANTT; siendo para la causa concreta, que la demora en la adquisición del adoquín conllevó a que las partidas sucesivas, tales como el asfaltado se vean afectadas ya que la obra cuenta con limitado espacio, debiéndose concluir toda la partida de adoquinado, sumando que actualmente no se cuenta con los insumos tales como el material base que se requiere para estas partidas.

Que, la Opinión N° 170-2016/DTN del 25 de octubre del 2016, la cual, si bien hace alusión a la normativa anterior, resulta pertinente con respecto a lo señalado en su numeral 2.1.3 y 2.1.6:

"Como se aprecia, independientemente de la causal invocada, el contratista debía solicitar, cuantificar y sustentar su solicitud de ampliación del plazo dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho o circunstancia invocada como causal, para que resultara procedente. En este punto, es importante tener en consideración que no siempre la ocurrencia de un hecho o circunstancia por sí misma generaba la afectación de la ruta crítica, sino que dicha afectación se podía derivar de los efectos que dicho hecho o circunstancia producían en la obra. Por ejemplo, la lluvia (hecho) por sí misma no genera un atraso o paralización en la ejecución de la obra, sino que son sus efectos en la obra (en el terreno o en los materiales, por ejemplo) los que finalmente podían generar un atraso o paralización en la ejecución de la obra. Esta precisión debía ser considerada por las partes para determinar la conclusión del hecho o circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo y para cuantificar el número de días por el que debía ser ampliado el plazo de ejecución de la obra. (...) Finalmente, es importante señalar que para cuantificar la ampliación del plazo de ejecución de obra se debía determinar el tiempo en días en que las actividades que forman parte de la ruta crítica fueron afectadas. Para ello debía tenerse en consideración la duración del hecho o circunstancia invocado como causal y aquellos efectos derivados de estos que hubieran afectado la ruta crítica de la obra. De esta manera, la duración del hecho o circunstancia invocado como causal no necesariamente debía ser igual al período por el cual debía ampliarse el plazo".



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY-MOLLEND

Jirón Arequipa N° 261 – Mollendo

Teléfono: 54 532909

Que, si bien el fundamento 7.80 y 7.81 del Laudo del Expediente Arbitral N° 2250-212-19-PUCP del 5 de agosto del 2022¹ hace referencia al reglamento anterior, comprende un criterio plenamente aplicable a la norma vigente:

7.80. En segundo lugar, el Tribunal Arbitral advierte que el art. 170 del REGLAMENTO DE LA LCE no especifica ni exige que el inicio de la circunstancia a anotar sea o deba ser el de la afectación de la o las partidas comprometidas; existiendo la posibilidad de que el evento anotado por el contratista coincida o no con el momento de la afectación. Dicho de otra manera, la norma no exige que la anotación del inicio de la causal será válida siempre que aquello que se anote sea el momento preciso en que inicia la afectación en la ejecución. Lo importante será dejar constancia en el cuaderno de obra del inicio de los hechos detonantes, que posteriormente justificarán la invocación de la causal (recogida en el art. 169 del REGLAMENTO DE LA LCE) que motive una solicitud de ampliación de plazo.

7.81. Importa mencionar que la anotación del inicio de circunstancias, que no necesariamente coincidan con el inicio de la afectación, no imposibilita la identificación del origen de esta última, ni de su cuantificación. Sin embargo, corresponderá al contratista desarrollar estos detalles y proporcionar el sustento fáctico, jurídico y técnico pertinente en su solicitud de ampliación de plazo; así como corresponderá a la Supervisión y Entidad emitir sus consideraciones al respecto.

Que, además, el fundamento 78 del Laudo en mayoría del Expediente Arbitral N° 147-2016-CCL del 2 de noviembre del 2020², el cual, si bien hace referencia al reglamento anterior, su criterio es plenamente aplicable a la norma vigente:

78. De este modo, en tanto la conducta exigida por la norma es la anotación de la circunstancia que puede dar lugar a una ampliación del plazo de ejecución de la prestación, mas no la anotación de la afectación a la ruta crítica, como parece ser la postura de Provías Nacional, no hay mérito alguno para considerar que ese presupuesto formal no se ha cumplido con la anotación efectuada en el asiento Nro. 482 del cuaderno de Obra. Ello es así por cuanto la afectación a la ruta crítica tiene múltiples criterios de evaluación, lo cual no necesariamente tiene igual relación con el evento del cual proviene, sino que está relacionado con la necesidad del plazo, avances actualizados, etc.

Que, en suma, podemos inferir que el requisito de fondo está siendo cumplido, tanto la circunstancia de "demora en la adquisición de adoquines", así como la circunstancia "Las actividades de las partidas consignadas en la programación de obra vigente no refleja una real duración", ambas de alguna manera acreditan su repercusión en la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, originando la postergación de terminación de las partidas pendientes de ejecutar, es más se menciona los hitos afectados o comprometidos en la programación de obra.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 04 para la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ESPARCIMIENTO, COLINDANTE AL AEROPUERTO, DISTRITO DE MOLLEND – PROVINCIA DE ISLAY – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", Código Único de Inversión N° 2453346, aprobándose una prórroga de término de ejecución física de la obra por el periodo de ciento treinta y cuatro (134) días calendario; en consecuencia, el plazo total de ejecución física de la obra es ahora de seiscientos nueve (609) días calendario.

¹ Las partes fueron Obras de Ingeniería S.A.C y el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional. Los árbitros fueron Juan Espinoza, Sergio Tatur y Francisco Avendaño.

² Las partes fueron Obras de Ingeniería S.A.C y el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional. Los árbitros que votaron en mayoría fueron Hugo Sologuren y Eduardo Devoto.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY-MOLLEND

Jirón Arequipa N° 261 – Mollendo

Teléfono: 54 532909

Plazo de Ejecución Inicial	:	180 días calendario
Ampliación de Plazo N° 01	:	123 días calendario
Ampliación de Plazo N° 02	:	91 días calendario
Ampliación de Plazo Parcial N° 03	:	81 días calendario
Ampliación de Plazo N° 04	:	134 días calendario
Plazo de Ejecución Actualizado	:	609 días calendario

ARTICULO SEGUNDO: TENER por ampliado el plazo de ejecución contractual del Contrato de Locación de Servicios N° 015-2024-MPI "Contratación de profesional para Residente de Obra: Mejoramiento del servicio de esparcimiento, colindante al aeropuerto, distrito de Mollendo – provincia de Islay – departamento de Arequipa", por el mismo plazo aprobado en el artículo primero de la presente Resolución Gerencial.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución Gerencial a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Subgerencia de Infraestructura Pública, al Residente de Obra, al Inspector de Obra y a la Unidad de Abastecimiento, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR; a la Unidad de Abastecimiento la elaboración de las Adendas a los Contratos: Contrato de Locación de Servicios N° 015-2024-MPI.

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR a la Unidad de Tecnología de la Información la publicación de la presente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY

CPC Juan Luis Calmet Velasquez
GERENTE MUNICIPAL (e)